



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

1376

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 02 de Junio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.

Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE INSTA EN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 04 de Junio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 02 JUN 2026 **O**
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, artículo 117 párrafo primero, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, someto a revisión, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE INSTA EN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de **inhabilitar de por vida del servicio público a los involucrados con el crimen organizado y narcotráfico**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función pública constituye una de las expresiones más relevantes de la soberanía popular. A través de ella, el Estado ejerce las facultades que la Constitución y las leyes le confieren para garantizar la seguridad, el bienestar colectivo, la administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia, quienes desempeñan empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes públicos se encuentran sujetos a un deber reforzado de lealtad institucional, legalidad, honradez, imparcialidad y compromiso con el interés general.

La legitimidad de las instituciones democráticas depende de la confianza que la sociedad deposita en sus autoridades. Dicha confianza se sustenta en la presunción de que los servidores públicos ejercerán sus atribuciones exclusivamente en



beneficio de la colectividad y nunca para favorecer intereses particulares o actividades ilícitas. Cuando esa confianza es traicionada mediante la colaboración con organizaciones criminales, la afectación no se limita a la comisión de una conducta individualmente reprochable, sino que compromete la capacidad misma del Estado para cumplir sus fines constitucionales.

La infiltración de organizaciones dedicadas al narcotráfico y a la delincuencia organizada dentro de las estructuras gubernamentales representa uno de los mayores desafíos contemporáneos para la gobernabilidad democrática. A diferencia de otras formas de corrupción administrativa, la vinculación entre servidores públicos y grupos criminales genera fenómenos de captura institucional que permiten a dichas organizaciones acceder a información estratégica, influir en decisiones gubernamentales, desviar recursos públicos, obstaculizar investigaciones, neutralizar mecanismos de control y garantizar condiciones de impunidad para la comisión de delitos.

La evidencia nacional demuestra que las organizaciones criminales han evolucionado de estructuras meramente dedicadas al tráfico ilícito de sustancias hacia verdaderas redes de poder capaces de influir en procesos electorales, decisiones administrativas y políticas públicas. Diversos estudios especializados sobre violencia criminal y gobernanza han identificado que el control de instituciones públicas constituye uno de los principales objetivos estratégicos de los grupos delictivos, ya que les permite reducir riesgos operativos y ampliar su capacidad de expansión territorial.

Esta realidad adquiere una relevancia particular para el Estado de Baja California por su ubicación geográfica estratégica, su condición fronteriza y su importancia dentro de las dinámicas comerciales y de movilidad internacional. Tales circunstancias obligan al legislador local a fortalecer los mecanismos constitucionales de protección institucional para evitar que el aparato público pueda



ser utilizado como instrumento de protección o fortalecimiento de estructuras criminales.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: el acceso, permanencia y ejercicio de funciones públicas no constituyen derechos absolutos. El orden constitucional mexicano reconoce que el desempeño de cargos públicos exige el cumplimiento permanente de requisitos de elegibilidad, honorabilidad, probidad y confiabilidad compatibles con los valores democráticos y con los principios rectores de la función pública.

En este sentido, la colaboración acreditada con organizaciones dedicadas al narcotráfico o a la delincuencia organizada constituye una conducta incompatible con los deberes esenciales inherentes al servicio público. Quien utiliza las facultades que le fueron conferidas por la ciudadanía para favorecer actividades criminales rompe de manera definitiva el vínculo de confianza que justifica el ejercicio de atribuciones estatales y demuestra una incompatibilidad permanente con los estándares mínimos de integridad exigibles a toda persona servidora pública.

Por ello, la presente reforma propone incorporar expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California una consecuencia jurídica de carácter permanente para aquellos servidores públicos que, mediante resolución administrativa o judicial firme, sean declarados responsables de actos de colusión, acuerdo, financiamiento, facilitación operativa, protección o auxilio a organizaciones dedicadas al narcotráfico o a la delincuencia organizada.

La reforma tiene como finalidad impedir que personas que hayan utilizado el poder público para fortalecer estructuras criminales puedan reincorporarse posteriormente al ejercicio de funciones gubernamentales o de representación popular, preservando con ello la integridad de las instituciones y la confianza ciudadana en el Estado.



Desde el punto de vista constitucional, la propuesta encuentra sustento en los **artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconocen que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que la forma de gobierno mexicana se sustenta en principios democráticos y representativos. De estos preceptos deriva la obligación de los órganos del Estado de proteger la autenticidad de las instituciones públicas frente a cualquier forma de infiltración criminal que pretenda sustituir la voluntad democrática por intereses ilícitos.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. ...”

Asimismo, los artículos 108, 109 y 113 de la Carta Magna establecen un régimen especial de responsabilidades para las personas servidoras públicas basado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La reforma propuesta fortalece dichos principios mediante la incorporación de un mecanismo constitucional orientado a excluir definitivamente de la función pública a quienes hayan utilizado su posición institucional para favorecer actividades de delincuencia organizada.



De igual manera, la iniciativa encuentra fundamento en el deber estatal de preservar la seguridad pública previsto en el artículo 21 constitucional, así como en la obligación general de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme al artículo 1º de la misma Carta Magna.

La infiltración criminal en las instituciones públicas genera condiciones que favorecen la violencia, la impunidad y la vulneración sistemática de derechos fundamentales, por lo que resulta legítimo adoptar medidas constitucionales dirigidas a prevenir tales riesgos.

En el ámbito internacional, México es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Ambos instrumentos reconocen la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para prevenir la corrupción, fortalecer la integridad de las instituciones públicas y evitar la influencia indebida de organizaciones criminales sobre las autoridades gubernamentales.

La necesidad de fortalecer los mecanismos de integridad institucional también encuentra respaldo en la evidencia empírica. De manera consistente, los estudios nacionales sobre percepción ciudadana han identificado a la corrupción y a la inseguridad como dos de los principales problemas públicos que afectan la confianza en las instituciones. La experiencia comparada demuestra que la captura de gobiernos por intereses criminales genera efectos de largo plazo sobre la gobernabilidad, el desarrollo económico, la inversión pública y privada, así como sobre la legitimidad democrática.

Es importante precisar que la medida propuesta no tiene naturaleza de pena corporal, infamante o trascendental prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto no consiste en imponer una



sanción adicional de carácter penal, sino establecer una consecuencia constitucional derivada de la pérdida de las condiciones mínimas de integridad y confiabilidad indispensables para ejercer funciones públicas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el legislador puede establecer requisitos razonables de elegibilidad, permanencia e idoneidad para el acceso a cargos públicos cuando estos persiguen fines constitucionalmente legítimos y resultan proporcionales a la finalidad perseguida. La protección de las instituciones frente a la infiltración de organizaciones criminales constituye, sin duda, uno de los fines constitucionales más relevantes para la preservación del orden democrático.

La reforma satisface además el principio de proporcionalidad constitucional. Es idónea porque contribuye a proteger la integridad institucional; es necesaria porque las sanciones temporales resultan insuficientes frente a conductas que implican la utilización del aparato estatal para favorecer organizaciones criminales; y es proporcional en sentido estricto porque únicamente será aplicable cuando exista una resolución administrativa o judicial firme emitida por autoridad competente, garantizando plenamente el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de audiencia y la seguridad jurídica.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar un mecanismo de defensa constitucional destinado a proteger al Estado de Baja California frente a fenómenos de captura institucional por parte de organizaciones criminales, fortaleciendo la confianza ciudadana, la integridad del servicio público y la legitimidad de las instituciones democráticas.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman los artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 91 Y 92 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de inhabilitar de por vida del servicio público a los involucrados con el crimen organizado y narcotráfico, para quedar como a continuación se muestra:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,</p>	<p>ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,</p>



integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, de conformidad con esta Constitución y las Leyes.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Para tal efecto, el Comité Estatal Coordinador emitirá los formatos respectivos, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana.

La declaración fiscal, la presentaran ante las autoridades competentes, quienes deberán salvaguardar en todo momento la información personal que no tenga relevancia para el ejercicio de sus funciones, en los términos que determine la Ley.

El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, de conformidad con esta Constitución y las Leyes.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Para tal efecto, el Comité Estatal Coordinador emitirá los formatos respectivos, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana.

La declaración fiscal, la presentaran ante las autoridades competentes, quienes deberán salvaguardar en todo momento la información personal que no tenga relevancia para el ejercicio de sus funciones, en los términos que determine la Ley.

El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.



	<p>Cualquier servidor público que, mediante resolución administrativa o judicial firme, sea hallado responsable de colusión, acuerdo, financiamiento, facilitación operativa, protección o auxilio a organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico o delincuencia organizada, perderá de manera permanente el modo honesto de vivir como requisito constitucional de ciudadanía en el Estado.</p> <p>Dicha pérdida del modo honesto de vivir acarreará la inhabilitación perpetua y definitiva para ingresar, permanecer, ser designado o ser votado para cualquier empleo, cargo, comisión o función en el servicio público estatal, municipal o en sus organismos constitucionalmente autónomos, sin posibilidad de amnistía, indulto, conmutación o rehabilitación temporal alguna.</p>
<p>ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.</p> <p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.</p> <p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos</p>



veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Tratándose de conductas delictivas o de faltas administrativas graves que involucren vínculos o colusión con el narcotráfico y la delincuencia organizada, las leyes secundarias respectivas de la materia establecerán la inhabilitación definitiva y perpetua del servidor público infractor de manera obligatoria, la cual no admitirá reducción ni sujeción a temporalidad alguna.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito con el debido respeto solicito se tenga bien por someter a consideración de esta H. XXV Legislatura.

DECRETO

PRIMERO. - SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 91. - Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Los servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública, de conformidad con esta Constitución y las Leyes.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Para tal efecto, el Comité Estatal Coordinador emitirá los formatos respectivos, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana.

La declaración fiscal, la presentaran ante las autoridades competentes, quienes deberán salvaguardar en todo momento la información personal que no tenga relevancia para el ejercicio de sus funciones, en los términos que determine la Ley.

El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común.

Cualquier servidor público que, mediante resolución administrativa o judicial firme, sea hallado responsable de colusión, acuerdo, financiamiento, facilitación operativa, protección o auxilio a organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico o delincuencia organizada, perderá de manera



permanente el modo honesto de vivir como requisito constitucional de ciudadanía en el Estado.

Dicha pérdida del modo honesto de vivir acarreará la inhabilitación perpetua y definitiva para ingresar, permanecer, ser designado o ser votado para cualquier empleo, cargo, comisión o función en el servicio público estatal, municipal o en sus organismos constitucionalmente autónomos, sin posibilidad de amnistía, indulto, conmutación o rehabilitación temporal alguna.

SEGUNDO. - SE ADICIONAN PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Tratándose de conductas delictivas o de faltas administrativas graves que involucren vínculos o colusión con el narcotráfico y la delincuencia organizada, las leyes secundarias respectivas de la materia establecerán la inhabilitación definitiva y perpetua del servidor público infractor de manera obligatoria, la cual no admitirá reducción ni sujeción a temporalidad alguna.



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

"Juntos por el Bien de tu Familia"

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA